

SE SUSCRIBE

En Madrid en el despacho de libros de la IMPRENTA NACIONAL.

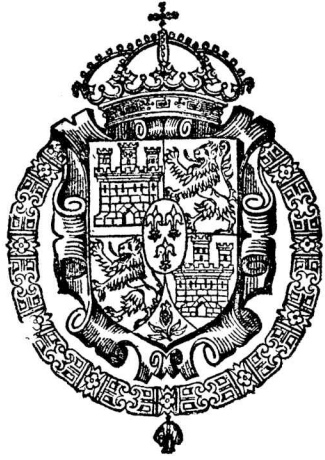
PRECIOS DE SUSCRICION.

MADRID... Por un mes..... 12 rs.
Por tres meses..... 36

SE SUSCRIBE

En provincias, en todas las ADMINISTRACIONES DE CORREOS. En París, C. A. SAAVEDRA, rue d'Hauteville, núm. 43.

Se reciben los anuncios todos los días en la Administración, de diez de la mañana á cuatro de la tarde.



PRECIOS DE SUSCRICION.

PROVINCIA, INCLUIDAS LAS ISLAS BALEARES Y CANARIAS... Por un mes..... 21 rs.
Por tres meses..... 60
Por seis meses..... 120
Por un año..... 220
ULTRAMAR..... Por un mes..... 30
Por tres meses..... 90
EXTRANJERO..... Por tres meses..... 72
Por seis meses..... 144

No se recibirá bajo ningún pretexto carta ó pliego que no venga franqueado.

GACETA DE MADRID.

PARTE OFICIAL.

PRESDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la REINA nuestra Señora (Q. D. G.) y su augusta Real familia se trasladaron ayer por la mañana á esta corte, donde continúan sin novedad en su importante salud.

MINISTERIO DE HACIENDA.

Excmo. Sr.: He dado cuenta á la REINA (Q. D. G.) de la demanda presentada en 23 de Noviembre del año próximo pasado por D. José Sureda Villalonga, á nombre de D. Marcos Picornell, fabricante que fué de aguardiente, en Palma en Mallorca, contra la Real orden expedida por este Ministerio en 10 de Octubre anterior mandando llevar á efecto el pago al Tesoro público de 464.684 rs. que le impuso la Junta administrativa en el concepto de defraudador de los derechos de la Hacienda.

En su vista, y resultando: Que la Administración de Hacienda pública de la provincia de las Baleares, en oficio de 26 de Abril de 1862, dió parte de que en 10 de Diciembre de 1861 se había ejecutado un aforo á la fábrica de aguardiente de Picornell, de cuya operación constaban como existencias 1.207 arrobas de vino común, 3.731 arrobas de aguardiente de 20 á 27 grados, 24 arrobas de 27 á 34 grados, apareciendo datado de más en aguardientes hasta 20 grados, 3.727 arrobas, y de 34 arrobas otras cinco arrobas, añadiendo aquella oficina:

Que consultado el asunto á la Junta administrativa, se instruyó expediente, que se extravió, si bien el interesado dirigió sus observaciones verbalmente al Gobernador, cuya Autoridad dispuso que hiciese el pago de 7.000 rs. por dicha diferencia: Que practicadas ciertas diligencias para el hallazgo del referido expediente, recayó la expresada Real orden de 10 de Octubre de 1862, por la que considerando que, en atención á las diferencias en el cargo, data y existencias del aforo, la Junta administrativa había fallado en 11 de Diciembre de 1861 la exacción al interesado del cuadrado derecho del vino y aguardiente hallado en la fábrica sin el debido conocimiento de la mencionada Administración, conforme á los artículos 104 y 154 de la instrucción de 24 de Diciembre de 1856, y que no se había apelado por parte del fabricante en el tiempo y forma dispuestos por el art. 165 de la misma, se resolvió: Que devolviéndose al Gobernador de la provincia el expediente, se sentara en libros por la expresada acta el cargo efectivo del depósito del Picornell, haciéndole responsable del cumplimiento de dicho fallo en todas sus partes; y se pasara al Juzgado, á consecuencia de un oficio de 24 de Setiembre anterior, copia literal debidamente autorizada por la Dirección, del mismo expediente, para los efectos que en su citado oficio indicaba. Contra esta resolución entabló la demanda el D. José Sureda Villalonga, á nombre de Picornell, pidiendo su revocación:

Que se alee la multa de los 164.684 rs.; se mande instruir sumaria información por el Juzgado de Hacienda reclamando todos los expedientes que á este negocio hagan referencia para que sea indemnizado por quien corresponda de los perjuicios que se le han irrogado, y se le conceda el depósito doméstico de los artículos de su fabricación, con arreglo á la instrucción del ramo. En su vista, y considerando: Que la Real orden contra la cual se entabló la demanda resuelve en una materia no sometida al juicio contencioso administrativo, ya se mire como referente á una contribución indirecta, ya como defraudación de las rentas públicas; S. M., de conformidad con lo propuesto en el informe evacuado por la Sección de lo Contencioso del Consejo de Estado en 20 de Mayo último, y remitido á este Ministerio en 11 de Mayo siguiente por la Secretaría del mismo Consejo, se ha servido declarar que no procede la vía contenciosa en dicha demanda. De Real orden lo digo á V. E. para los efectos correspondientes, y en virtud de lo dispuesto en el Real decreto de 24 del mes próximo pasado. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 2 de Junio de 1863.

SIERRA.

Sr. Presidente del Consejo de Estado.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

Subsecretaria.—Negociado 3.º

Remitido á informe de la Sección de Estado y Gracia y Justicia del Consejo de Estado el expediente de autorización al Juez de primera instancia de Marbella para procesar á D. Ramon García Raya, Teniente Alcalde de dicha ciudad, ha consultado lo siguiente: «Excmo. Sr.: Esta Sección ha examinado el expediente en que el Gobernador de la provincia de Málaga sostiene que es necesario obtener autorización para procesar á D. Ramon García Raya, Teniente Alcalde de la ciudad de Marbella, contra el parecer del Juez de primera instancia del partido del mismo nombre, que entiende que es innecesaria. Resulta: Que por denuncia de D. Francisco Prados se instruyó causa criminal de oficio contra Juan Alcantarilla Montes por hurto de pitas en un bardo de una hacienda de campo de aquel, la cual, seguida por todos sus trámites, en la que se apartó Prados del derecho de pedir contra el procesado, se dictó auto de sobreseimiento, mandando al propio tiempo que las diligencias originales se pasasen al Alcalde para la celebración del oportuno juicio de faltas; y elevadas las actuaciones en consulta á la Audiencia del territorio, obtuvo confirmación el proveído del Juez: Que el Alcalde, tan luego como recibió la sumaria por decreto puesto al margen del oficio de remisión de ella, ordenó que por el segundo Teniente de Alcalde se celebrase el mencionado juicio: Que en virtud de esto, y por orden del Teniente de Alcalde, se citó á D. Francisco Prados para que concurriese el día 25 de Agosto de 1862 á fin de que tuviera lugar el acto; y como no concurriese, se le citó por segunda vez para el día 27 en que se efectuó, mandándose sobreseer y declarando las costas de oficio, habiéndose extendido en su consecuencia el acta respectiva, y que expresaba tan solo los dos extremos mencionados: Que á continuación de dicha acta, se puso una nota autorizada por los actuarios, en que decían haber entregado á D. Francisco Prados tres medios pliegos de papel de multa de la de 60 rs. que le había sido impuesta por el Teniente de Alcalde por no haber concurrido á la primera citación que se le había hecho: Que por D. Francisco Prados se presentó instancia al Teniente Alcalde, pidiendo se manifestase los fundamentos y ley ú ordenanza en que se hubiese apoyado para la imposición de la referida multa: Que con fecha 30 del mismo mes de Agosto aparece que el Teniente de Alcalde dictó un nuevo auto, mandando desglosar los tres medios pliegos de papel unidos á las diligencias, y que pasasen á la Secretaría del Ayuntamiento y libro que se lleva para la exacción de las gubernativas: Que posteriormente D. Francisco Prados elevó queja á la Audiencia del territorio contra el Teniente de Alcalde D. Ramon García, á quien calificaba de autor del delito de abuso de autoridad; y dicho Tribunal, conforme con el dictamen del Fiscal, dispuso que siendo los Jueces de primera instancia los superiores inmediatos de los Alcaldes en los juicios de faltas y sus incidencias, el Prados debía ocurrir donde correspondiese: Que por D. Francisco Prados, luego que se le hizo saber lo dispuesto por dicho Tribunal superior, se presentó escrito en el Juzgado entablado demanda criminal contra el Teniente de Alcalde D. Ramon García Santos, y en su virtud se mandó comparecer á éste para que prestase declaración indagatoria y que se diese conocimiento al Gobernador de la provincia de que se estaba procediendo contra el mismo, con arreglo á lo prevenido en el Real decreto de 27 de Marzo de 1850; y como García Santos contestase que no concurriría sin la autorización del Gobernador, se dictó auto mandando esperar la resolución de la referida Autoridad: Que el Gobernador, despues de oír al Consejo provincial y de conformidad con su dictamen, contestó que el caso requería la autorización previa de que habla el art. 8.º de la ley de 2 de Abril de 1845, dada para el gobierno de las provincias; y entendiendo por el contrario el Juez de primera instancia que la autorización no era necesaria, dictó auto declarándolo así, el cual elevó en consulta á la Audiencia del territorio, cuyo Tribunal confirmó lo providenciado por el Juez: Que segun una certificación que se ha unido al expediente, expedida con referencia al libro que se lleva en la Secretaría del Ayuntamiento de Marbella, con arreglo á la prevención 6.ª del Real decreto de 18 de Mayo de 1853, aparece que por no haber concurrido D. Francisco Prados el día 25 de Agosto á la celebración del juicio de faltas para que había sido citado, el Teniente de Alcalde providenció que, en uso de la facultad que le confería el art. 3.º del Real decreto de 18 de Mayo de 1853 para corregir gubernativamente este género de faltas, disponía que Prados pagase la multa de 60 rs. en papel, á que le consideraba acreedor por su desobediencia, en conformidad á lo ordenado en el art. 494 del Código penal, y que se archivase dicho papel, devolviéndose al interesado la mitad de este á los efectos oportunos: Visto el art. 494 del Código penal, por el cual y su párrafo tercero se previene que será castigado con el arresto de uno á cuatro días, ó una de uno ó cuatro duros el que faltare á la obediencia debida á la Autoridad, dejando de cumplir las órdenes particulares que esta le dictare: Vista la regla 1.ª del Real decreto de 18 de Mayo de 1853, que determina que las faltas que, segun el Código penal ó las ordenanzas y reglamentos administrativos merezcan pena de arresto, deberán ser castigadas siempre en juicio verbal, con arreglo á lo dispuesto en la ley para la ejecución de dicho Código: Vista la regla 2.ª del mismo Real decreto, segun el que, las faltas cuyas penas sean multa ó reprobación y multa, podrán ser castigadas gubernativamente á juicio de la Autoridad administrativa á quien esté encomendada su represión: Considerando que la falta de Prados á la citación que se le hizo para que compareciese á celebrar juicio verbal ante el Teniente Alcalde D. Ramon García era una desobediencia á los mandatos de la Autoridad judicial: Considerando que en la ocasion de que se trata

provincia de Lérida, debiendo sujetarse á las condiciones siguientes: 1.ª La presa, el cauce abierto y el acueducto que sobre el Barradós da paso á las aguas derivadas del mismo deberán conservarse en el estado que demuestran los planos presentados, refiriéndose la altura de la primera á un punto fijo del terreno inmediato para que en todo tiempo pueda ser comprobada. 2.ª Deberá tambien conservarse el muro de la acequia en la parte que sostiene el camino abierto sobre la misma, de manera que no se interrumpa ni perjudique el servicio público. 3.ª El agua que se tome en virtud de esta autorización no podrá destinarse á riegos ni otros usos que el movimiento del artefacto. 4.ª Se ejecutarán las obras con arreglo al proyecto presentado, y bajo la vigilancia del Ingeniero Jefe de la provincia. 5.ª Si en el término de un año no se hubiese dado principio á las obras, se entenderá caducada esta autorización. De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Aranjuez 29 de Mayo de 1863.

VAAMONDE.

Sr. Gobernador de la provincia de Málaga.

MINISTERIO DE FOMENTO.

Aguas.

Ilmo. Sr.: Visto el resultado del expediente promovido por D. Fulgencio Jaen y Martinez, al tenor de lo prescrito en la Real orden de 14 de Marzo de 1846, y conformándose con lo propuesto por esa Direccion y por la Sección cuarta de la Junta consultiva de Caminos, Canales y Puertos, S. M. la REINA (Q. D. G.) ha tenido á bien autorizar á dicho interesado para que, salvo el derecho de propiedad y sin perjuicio de tercero, restablezca un antiguo cauce derivado del rio Quipar, con objeto de aprovechar las aguas del mismo en el riego de 43 fanegas y media de terreno que posee en el término de Galasparrá, provincia de Murcia, debiendo sujetarse á las condiciones siguientes: 1.ª Se ejecutarán las obras con arreglo al proyecto presentado, y bajo la vigilancia del Ingeniero Jefe de la provincia. 2.ª En los meses de Junio, Julio y Agosto, el concesionario solo podrá aprovechar las aguas turbias del rio, y en lo restante del año así estas como las claras. 3.ª No podrán aplicarse las aguas á otros usos que el especial para que se conceden. 4.ª Se entenderá caducada esta autorización si en el término de un año no se hubiese dado principio á las obras. De Real orden lo digo á V. I. para su inteligencia y efectos correspondientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Aranjuez 29 de Mayo de 1863.

MORENO LOPEZ.

Sr. Director general de Obras públicas. Ilmo. Sr.: Conformándose la REINA (Q. D. G.) con lo propuesto por esa Direccion y por la Sección cuarta de la Junta consultiva de Caminos, Canales y Puertos, ha tenido á bien autorizar á D. Juan Caubet y consorcios para que, salvo el derecho de propiedad y sin perjuicio de tercero, aprovechen las aguas del rio Barradós como fuerza motriz de un molino harinero que poseen en el término de Arrós, valle de Arán,

CONSEJO DE ESTADO.

REAL DECRETO.

Doña ISABEL II, por la gracia de Dios y la Constitución de la Monarquía española REINA de las Españas. A todos los que las presentes vieren y entendieren, y á quienes toca su observancia y cumplimiento, salud: que he venido en decretar lo siguiente: «En el pleito que en primera y única instancia pende en el Consejo de Estado entre partes, de la una D. Juan Bautista Esain, y en su nombre D. Francisco Sanchez Urrutia, demandante, y de la otra la Administración general del Estado, demandada y representada por mi Fiscal, sobre revocación ó subsistencia de la Real orden de 5 de Setiembre de 1862, por la que se declaró que el citado Esain no tiene derecho á que se le abone la pensión de 20 rs. diarios que le fue concedida por el ex-Infante Don Carlos en 14 de Noviembre de 1836. Visto: Visto el expediente gubernativo, del que resulta que en 11 de Abril de 1862 audió D. Juan Bautista Esain al Ministerio de Hacienda en solicitud de que se le pagase por el secuestro de D. Carlos, ó por donde se tuviese á bien, la pensión de 20 rs. diarios que el ex-Infante le había concedido por los servicios que le prestó, y en particular por el que le dispuso

en la noche de 24 al 25 de Setiembre de 1834, siendo su guia y apoyo para atravesar los montes de Igoa y Saldias y libertarle de los que le perseguian: Que pasada esta solicitud á informe de la Junta de Clases pasivas, le evacuó manifestando que la expresada pensión se fundaba en motivos puramente gratuitos, por lo que debia desestimarse dicha pretension, toda vez que se hallaba fuera de las reglas establecidas en la legislación vigente, relativa á pensiones remuneratorias y secuestros.

Que oída la Asesoría general del Ministerio de Hacienda, y de conformidad con su dictamen, se dictó la Real orden de 5 de Setiembre de 1862, por la que considerando: 1.º Que por el convenio de Vergara no se reconocieron las pensiones que sobre los fondos del Estado fueron concedidas por D. Carlos, sino que solamente se consignó que el General Espartero quedaba en hacer presente al Gobierno lo dignos que eran de atención los pensionistas del campo carlista, para que las Cortes acordaran lo que tuvieran por conveniente. 2.º Que estas no habian acordado todavía determinación alguna respecto al reconocimiento de dichas pensiones: 3.º Que por lo tanto los interesados solo tenían derecho al abono de las raciones de campaña que provisionalmente fueron concedidas á los de su clase por las Reales órdenes de 9 de Diciembre de 1839 y 3 de Febrero de 1842, se desestimó la pretension de Esain, y declaró que no tenia derecho al abono de la pensión que pretendia: Y por último, que comunicada esta Real orden al interesado, se alzó de ella para ante el Consejo de Estado.

Visto el escrito presentado ante dicho Consejo en 5 de Diciembre siguiente por D. Francisco Sanchez Urrutia, en nombre del citado Esain, con la pretension de que se deje sin efecto la mencionada Real orden de 5 de Setiembre, y se declare á su defendido con derecho al abono de la pensión de que se trata: Visto el de contestación de mi Fiscal, en el que solicita que se absuelva á la Administración de la demanda, y se confirme la repetida Real orden de 5 de Setiembre de 1862 en el caso de que se considere procedente en la forma aquel recurso, á pesar de no haber recaído verdadera decision de la Junta de Clases pasivas en la primera instancia gubernativa: Visto el convenio de Vergara: Considerando que en el referido convenio nada se estipuló sobre reconocimiento de pensiones concedidas por D. Carlos, habiéndose tan solo consignado en su último artículo la promesa de que se recomendarían por mi Gobierno á las Cortes las viudas y los huérfanos de militares muertos en campaña: Conformándose con lo consultado por la Sala de lo Contencioso del Consejo de Estado en sesión á que asistieron D. Domingo Ruiz de la Vega, Presidente; D. Joaquín José Casans, D. José Caveda, D. Antonio Caballero, D. Manuel de Sierra y Moya, D. José Antonio de Olaneta, D. Antonio Escudero, el Conde de Torre-Marín y D. José de Villar y Salcedo, y Vengo en absolver á la Administración de la demanda, y en confirmar la Real orden reclamada por ella.

Dado en Aranjuez á diez de Mayo de mil ochocientos sesenta y tres.—Está rubricado de la Real mano.—El Presidente del Consejo de Ministros, Marqués de Miraflores.— Leído y publicado el anterior Real decreto por mi el Secretario general del Consejo de Estado hallándose celebrando audiencia pública la Sala de lo Contencioso, acordó que se tenga como resolución final en la instancia y autos á que se refiere: que se una á los mismos; se notifique en forma á las partes, y se inserte en la GACETA. De que certifico. Madrid 21 de Mayo de 1863.—Miguel Zorrilla.

Departamento de Emision. Tenebraría del Gran Libro de la Direccion general de la Deuda pública.

MES DE MARZO DE 1863.

Estado de los documentos y valores amortizados por pago de débitos y varios ramos y por conversiones en el expresado mes, que se forma en cumplimiento de lo acordado por la Junta, segun lo dispuesto en la regla 23, art. 48 de la Real instrucción para el régimen de estas oficinas de 31 de Diciembre de 1851, y cuya publicación se hace para que los interesados puedan reclamar en el término de 30 dias cualquier crédito nominativo de los correspondientes á esta demostracion; en el concepto de que pasado que sea este plazo la Junta procederá á la queama, y son á saber:

Número de documentos.	RAMOS DE QUE PROCEDEN.	INTERESES.				TOTAL.	
		Capitales.		En Deuda amortizable.			
		Reales.	Céntimos.	Reales.	Céntimos.	Reales.	Céntimos.
	Clero regular.....	91.691,01	91.691,01	..
	Producto de atrasos.....	180.431,46	180.431,46	..
	Inutilizacion de efectos.....	483.052,71	483.052,71	..
	Venta de fincas de la época 1820 á 23.....	182.000	10.440	30.960	..	223.400	..
	Acciones de carreteras.....	1.830.000	1.830.000	..
	Idem de obras públicas.....	288.000	288.000	..
	Obligaciones del Estado por ferro-carriles.....	930.000	930.000	..
	Subastas del 3 por 100 consolidado.....	8.072.000	8.072.000	..
	Idem de Deuda amortizable.....	5.935.000	5.935.000	..
	Idem de la del material del Tesoro.....	867.567,96	867.567,96	..
	Idem de la del personal.....	10.284.900,02	10.284.900,02	..
		29.144.643,22	10.440	34.160	..	29.189.243,22	..
	Conversiones.....	49.190.720,97	5.327,26	82.740,07	4.231.244,24	20.510.032,54	..
	TOTALES.....	48.335.364,19	15.767,26	416.900,07	4.231.244,24	49.699.273,76	..

AMORTIZACION POR PAGO DE DEBITOS Y VARIOS RAMOS.

88	Renta á 3 por 100 consolidado á 3 por 100 interior.....	8.072.000	8.072.000
9	Idem diferida id. id.....	320.000	320.000
10	Idem id. id. exterior.....	3.200	..	3.200
41	Idem del 4 por 100.....	22.000	3.440	9.460	..	34.900
2	Idem del 5 por 100 interior.....	40.000	7.000	21.500	..	68.500
131	Deuda amortizable de primera clase.....	3.000.000	3.000.000
73	Idem id. de segunda id. interior.....	2.935.000	2.935.000
904	Acciones de carreteras.....	1.830.000	1.830.000
114	Idem de obras públicas.....	288.000	288.000
405	Obligaciones del Estado por ferro-carriles.....	930.000	930.000
17	Deuda del material del Tesoro preferente con interés.....	170.000	170.000
46	Idem id. no preferente id.....	797.567,96	797.567,96
6	Idem sin interés.....	211.691,04	211.691,04
2.123	Idem id. procedente del personal.....	10.528.384,22	10.528.384,22
4.029		29.144.643,22	10.440	34.160	..	29.189.243,22

AMORTIZACION POR CONVERSIONES.

Table with columns for item number, description, and amounts. Includes sub-sections for 'RESUMEN' and 'Importan los expresados cinco mil cuatrocientos noventa y cuatro documentos...'.

Junta de la Deuda pública. Secretario. ESTADO demostrativo del resultado de la subasta celebrada en este día para la adquisición de créditos de las Deudas amortizables de primera clase...

CAMBIO FIJADO POR LA JUNTA PARA QUE SIRVAN DE TIPO EN LA SUBASTA. AMORTIZABLE DE PRIMERA CLASE 39,30 POR 100.—IDEM DE SEGUNDA INTERIOR 24,50 POR 100.—IDEM DE SEGUNDA EXTERIOR 36,35 POR 100.—IDEM DEL PERSONAL 24,50 POR 100.

Table titled 'Proposiciones presentadas.' with columns for subjects, debt class, nominal amount, and change. Lists various individuals and their proposed debt conversions.

Table titled 'Proposiciones admitidas.' with columns for interested parties, nominal, change, and effective amounts. Lists accepted proposals and their financial details.

Table titled 'EN LA DEUDA AMORTIZABLE DE SEGUNDA CLASE INTERIOR.' and 'EN LA DEUDA DEL PERSONAL.' with columns for names, nominal, change, and effective amounts.

Madrid 30 de Mayo de 1863.—El Secretario, Antonio Bruno Moreno.—V. B.—El Director general, Presidente, Lascoti.

ANUNCIOS OFICIALES.

Dirección general de Artillería.

No habiendo producido resultado por falta de licitadores la primera subasta intentada en 30 de Abril último en las cinco maestranzas de artillería de la Península para el acopio de las maderas verdes y secas que se necesitan para las construcciones del material, se convoca por el presente anuncio a una segunda subasta...

Junta de la Deuda pública.

Los interesados que a continuación se expresan, acreedores al Estado por débitos procedentes de la Deuda del personal, pueden acudir por sí o por persona autorizada al efecto, en la forma que previene la Real orden de 23 de Febrero de 1856, a la Tesorería de la Dirección general de la Deuda, de diez a tres en los días no feriados, a recoger los créditos de dicha Deuda que se han emitido a virtud de las liquidaciones practicadas por las respectivas oficinas; en el concepto de que previamente han de obtener del departamento de liquidación la factura que acredite su personalidad, para lo cual habrán de manifestar el número de salida de sus respectivas liquidaciones...

Table with columns for item number, description, and amounts. Lists individuals and their debt liquidation details.

Table with columns for number of exit, names of interested parties, and amounts. Lists individuals from various provinces like Granada, Murcia, Madrid, etc.

Table with columns for number of exit, names of interested parties, and amounts. Lists individuals from various provinces like Asturias, Galicia, León, etc.

Gobierno de la provincia de Madrid. Se halla vacante, por renuncia del que la servía, la plaza de Secretario del Ayuntamiento de Rasecaña, dotada con el sueldo anual de 1.600 rs. pagados de los fondos municipales.

Gobierno de la provincia de Madrid. Se halla vacante, por renuncia del que la servía, la plaza de Secretario del Ayuntamiento de Rasecaña, dotada con el sueldo anual de 1.600 rs. pagados de los fondos municipales.

Universidad Central. Plazas de Maestros y Maestras por concurso. Conforme a la Real orden de 40 de Agosto de 1858, han de proveerse por concurso en los Maestros y Maestras, comprendidos en el art. 183 de la ley de Instrucción pública...

Resumen de los presupuestos de conservación para las carreteras de segundo orden de la expresada provincia durante el primer semestre de 1863. Conservación. Carretera de Barcelona a Rivas, 1.693 metros cúbicos: su importe reales vellón 55.488,06. 2892

Audencia de Granada. Partido Judicial de Orgiva. Extracto de las inscripciones defectuosas que se hallan en el Registro de este partido desde su instalación (1). Pueblo del Padul. Fincas de los herederos de Doña María Rebollo, redención de censo en 1850; falta la clase de ellas, su cabida y linderos.

Tribunal de oposiciones a las cátedras de Lengua francesa, vacantes en los Institutos de Canarias, Jaén, Palencia, Soria, Teruel y Vergara. El martes 9 del actual, a las cuatro de la tarde, tendrán lugar en el local de costumbre el cuarto y último ejercicio de estas oposiciones.

Gobierno de la provincia de Córdoba. Hallándose vacante la Secretaría del Ayuntamiento de Fernán Núñez, dotada con 5.840 rs. anuales, se anuncia al público para que los aspirantes a dicho destino dirijan sus solicitudes al Alcalde de expresada villa dentro de los 30 días siguientes a la publicación del presente. Córdoba 23 de Mayo de 1863.—Manuel Ruiz de Higuero. 2697

Gobierno de la provincia de Zaragoza. La Secretaría del Ayuntamiento de Perdiguera, dotada con 2.600 rs. anuales, se halla vacante por dimisión del que la obtiene. Los aspirantes que a la cualidad de mayores de 25 años reúnan la necesaria aptitud, dirigirán sus solicitudes competidamente documentadas al Alcalde Presidente de aquella corporación dentro del término de un mes, a contar desde el día en que se publique este anuncio en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de la provincia, en la inteligencia de que será preferido el que reúna los requisitos prevenidos en el Real decreto de 19 de Octubre de 1853. Zaragoza 26 de Mayo de 1863.—Cayetano Bonafós. 2734

Gobierno de la provincia de Badajoz. Se halla vacante la Secretaría del Ayuntamiento de la Odenosa, dotada con 2.800 rs. por renuncia del que la obtiene, cuya circunstancia se hace pública para que los aspirantes presenten sus solicitudes al Alcalde de dicha villa en el término de 30 días, a contar desde la inserción de este anuncio en la GACETA DE MADRID. Badajoz 1.º de Mayo de 1863.—Joaquín Gállego. 2173

Gobierno de la provincia de Badajoz. Se halla vacante la Secretaría del Ayuntamiento de Aljucén, dotada con 1.650 rs., se halla vacante por renuncia del que la obtiene. Los aspirantes presentarán sus solicitudes al Alcalde de dicha villa en el término de 30 días, a contar desde la inserción de este anuncio en la GACETA DE MADRID. Badajoz 2 de Mayo de 1863.—Joaquín Gállego. 2282

Gobierno de la provincia de Barcelona. Sección de Fomento. En virtud de la Real orden de 19 del actual, estimo oportuno señalar el día 12 de Junio próximo, a las doce de la mañana, para la adjudicación en pública subasta de los acopios de materiales para la conservación, durante el primer semestre del corriente año, de la carretera de segundo orden de Barcelona a Rivas.

Motelo de proposición. D. N. N., vecino de..., enterado del anuncio publicado por el Gobierno de la provincia de Barcelona con fecha 26 de Mayo último, y de los requisitos y condiciones que se exigen para la adjudicación en pública subasta de los acopios necesarios para la conservación de la carretera de segundo orden de Barcelona a Rivas, se compromete a tomar a su cargo los acopios necesarios para el referido trozo, con estricta sujeción a los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de...

Conservación. Carretera de Barcelona a Rivas, 1.693 metros cúbicos: su importe reales vellón 55.488,06. 2892

Audencia de Granada. Partido Judicial de Orgiva. Extracto de las inscripciones defectuosas que se hallan en el Registro de este partido desde su instalación (1). Pueblo del Padul. Fincas de los herederos de Doña María Rebollo, redención de censo en 1850; falta la clase de ellas, su cabida y linderos.

Finca de D. Luis Rejon, falta la naturaleza de esta, su cabida y linderos; redencion de censo en 1861.

Pueblo de Murehs.
Finca de tierra de Nicolás Gonzalez, le falta el pago, cabida y linderos; venta en 1839.
Item de D. Sebastian Rejano, id. id.; redencion de censo en 1845.
Item de D. Manuel Espada, id. id.; en 1848.
Item de D. Pedro Aparicio, id. id.; en 1850.
Item de D. Manuel de Castillo, id. id.; en 1850.
Item de D. José Cazorla, id. id.; en 1850.
Item de D. Eugenio Miguez, id. id.; en 1851.
Item de Doña Carmen Gamarrá, id. id.; en 1857.
Item de D. Pedro Aparicio, id. id.; en 1862.

Mondujar.
Tierra de Salvador Molina, id. id.; venta en 1838.
Finca rústica y urbanas de D. Serafin Francisco Zurita, no constan la naturaleza, cabida, pago, calle, número y linderos de dicha finca; redencion de censo en 1846.
Finca de D. Agustín Riquelme, id. id.; en 1850.
Casa y huerto de D. Antonio Ruiz, id. calle y linderos; id. id.

Finca de Doña Dolores Zaragoza, id. id.
Item de D. Diego Palacios, id. id.
Tierra de D. José Cazorla, no consta la naturaleza, pago, cabida ni linderos; redencion de censo en 1850.
Item de D. Pedro Martín, id. id.
Item de D. Ramon de Robles, id. id.
Censos de poblacion de Doña María Rosario de la Vega, no consta la finca sobre que recae la imposición, pagos, cabida ni linderos; venta en 1855.
Bienes de Doña Luisa, Doña Josefa y D. Francisco Cortés, no consta la naturaleza de dichos bienes, pago, cabida ni linderos; venta en 1858.

Pueblo de Bemar.
Casa de Manuel Morillo, no consta la calle, número ni linderos; venta en 1838.
Olivar de D. Esteban Fajardo, falta el pago, cabida y linderos; redencion de censo en 1846.
Finca de D. Antonio Lopez Molina, id. id.; en 1850.
Item de D. José Lopez, id. id.; en 1850.
Tierras de D. Antonio Tapia Torres, no consta pago ni linderos, id. id.; en 1855.
Haza de D. Manuel de Tapia Garbi, no constan linderos, id. id.

Casa de Manuel de Tapia, no consta la calle, número ni linderos; venta en 1857.
Otra id. de Juan Melgarejo Montes, id. id.
Bienes de Doña Luisa, Doña Francisca y Doña Josefa Cortés, no consta su naturaleza, pago, cabida ni linderos; herencia en 1858.

Pueblo de Durcal.
Tierra y olivos de D. Mariano de Zayas, no consta su clase, pago, cabida ni linderos; redencion de censo en 1845.
Tierra de Manuel y Agustín Puerta, no consta el pago ni los linderos; venta en 1846.
Finca de D. Nicolás Bonel y Guerrero, no consta su clase, pago, cabida ni linderos; redencion de censo en 1846.

Item de D. Antonio Rodríguez, id. id.; en 1847.
Item de D. Antonio Martín, id. id.
Item de D. Antonio Jiménez, id. id.
Item de Doña Ana Agustín Puerta, id. id.
Item de D. Francisco de Paula Lopez, id. id.
Item de D. Francisco Rios, id. id.
Finca de Francisco Rios, id. id.
Item de Jerónimo Caliente, id. id.
Item de D. Juan Agustín Puerta, id. id.
Item de D. José Martín, id. id.
Item de D. José Padial Jiménez, id. id.
Item de D. José Padial, id. id.
Item de D. Juan Agustín Lopez, id. id.
Item de D. Justo Castillo, id. id.
Item de D. José Rios, id. id.
Item de D. Juan Castillo Peñalver, id. id.
Item de D. José Romero Garcia, id. id.
Item de D. José Rubio y Lopez, id.; en 1848.
Item de D. Manuel de Robles, id.; en 1847.
Item de D. Manuel Fernandez Jimenez, id. id.
Item de D. Manuel Castillo y Guerrero, id. id.
Item de D. Manuel Agustín Perez, id. id.
Item de D. Nicolás Peñalver, id. id.
Item de D. Vicente Ferron, id. id.
Item de D. José Padial Jimenez, id. id.
Casa de Josefa Laguna, no consta la calle, número ni linderos; herencia en 1855.
Otra de D. Antonio Laguna, id. id.
Otra de Teresa Castellón, id. id.
Otra de Antonio Fernandez, id. id.
Otra de D. José Romero; venta en 1858.

Pueblo de Saleres.
Finca de D. Antonio Enriquez, falta la clase de ella, situación, cabida y linderos; redencion de censo en 1847.
Item de D. Antonio Enriquez, id. id.
Item de D. Francisco Enriquez, id. id.
Item de D. José María Ortega, id. id.
Item del mismo, id. id.
Item de D. Juan Enriquez, id. id.
Item de D. José Enriquez, id. id.
Item de D. Juan Enriquez, id. id.
Item de D. José Enriquez, id. id.
Item de D. Manuel Vellido, id. id.
Item de D. Miguel Gutiérrez, id. id.
Item de Doña Manuela Gutiérrez, id. id.
Item de D. Pedro Vallejo, id. id.
Item de D. Juan Manuel Enriquez, id.; en 1850.
Item de D. José María Ortega, id. id.
Item de D. José de Palma, id. id.
Item de D. José Rafael Enriquez, id. id.
Item de D. Joaquín Enriquez, id. id.
Item de D. José Quesada, id. id.
Item de D. Manuel Rodríguez, id. id.
Molino de aceite de Doña Cayetana Busto y Castilla, no constan linderos; redencion de censo en dicho año.

Pueblo de Restabal.
Trance de tierra de D. Manuel Espada; no consta el pago y la cabida; venta en 1841.
Tierra de José Molina, no consta el pago; venta en 1843.

Haza de Doña Petronila Pineda, no consta el pago, cabida ni linderos; venta en 1847.
Item de D. Pedro Ortega, redencion de censo, id. id.
Item de D. Juan Enriquez, no constan pago, cabida ni linderos; redencion de censo en 1847.
Item de D. José Espada y Blanco, id. id.
Item de D. José Gonzalez, id. id.
Item de D. José Enriquez, id. id.
Item de D. José Díaz, id. id.
Item de D. Manuel Castillo Guerrero, id. id.
Item de D. Manuel Espada Caenz Viente, id. id.
Item de D. Antonio Enriquez, id. id.
Trance de tierra de Doña Ana Espada y Blanco, donación, falta pago, cabida y linderos, id. id.
Finca de Doña Encarnación Arias, id. id.; redencion de censo en 1850.
Item del Sr. Marqués de Corvera, id. id.
Item de Doña Francisca Espada y Blanco, id. id.

Pueblo de Pinos.
Trance de bancales de Francisco Mingorance, no tiene pago; venta en 1840.
Casa de Leovigildo Moya Martín, falta la calle; venta en 1844.
Viña de D. Simon de Roda, falta pago; venta en id. id.

Finca del Ayuntamiento de Pinos, le falta la naturaleza de ellas, pago, cabida y linderos; redencion de censo en 1846.
Seis fanegas de tierra de Luis Boncá Martos, faltan linderos; venta en id. id.

Casa de Juan Molina, no tiene linderos; id. id. 1845.
Finca de D. Antonio María Merino, no consta pago, cabida ni linderos; redencion de censo en 1847.
Tierra de D. Diego Carmona, falta pago y linderos; cesion en 1847.
Doña María Ortega y D. Bernardo de Lara, falta saber la finca; herencia en 1849.
Casa de Bartolomé Rodríguez, no tiene linderos; herencia en dicho año.
Finca de Manuel Lopez, no consta el pago, cabida ni linderos; redencion de censo en 1850.
Item de Antonio Lopez, id. id.
Item de Manuel Lopez, id. id.
Item de Doña Josefa Lopez, id. id.
Tierra de D. José Molina Fajardo; faltan linderos, id. id.

Item de D. Cecilio Martín, id. id.
Item de D. Simon de Roda, redencion de censo: no consta pago, cabida ni linderos; en 1852.
Finca de D. Antonio Aguado Lopez, falta pago, cabida y linderos; en 1854.
Finca de Feliciano, Francisca, Josefa, Ana, Juan, Antonio y María Martínez, faltan linderos; herencia en 1857.
Molino de aceite del Excmo. Sr. Marqués de Morgeño; no constan linderos; en 1860.

Pueblo de Niquetas.
Finca de D. José Collantes, no constan su naturaleza, pago, cabida ni linderos; redencion de censo en 1846.
Tierras de D. Raimundo José Canello, id. id.; en 1847.
Item de D. Manuel Gutiérrez Collantes, id. id.
Casa de D. José La Rica, no consta calle ni linderos; venta en 1848.

Tierra y casa de D. Francisco de Robles, id. id.; en 1849.

Finca de D. Antonio Perez, no consta la naturaleza, pago y cabida ni linderos; redencion de censo en 1859.
Item de D. Antonio Gonzalez, id. id.
Item de D. Antonio Fernandez Puerta, id. id.
Item de D. Antonio Naoyes, id. id.
Item de D. Blas de Piñar, id. id.
Item de Doña Dolores Zaragoza, id. id.
Item de D. Francisco Marcos Robles, id. id.
Item de D. Francisco Rodríguez Puente, id. id.
Item de D. Francisco Gutiérrez Robles, id. id.
Item de D. José Lopez Picazo, no consta la naturaleza de ellas, su situación, cabida ni linderos; redencion de censo en 1850.
Item de D. José Figueroa, id. id.
Item de D. Gabriel Monroy, id. id.
Item de D. Jerónimo de Robles, id. id.
Item de D. José Robles Fernandez, id. id.
Item de D. José Zayas, id. id.
Item de D. Mariano Zayas de la Vega, id. id.
Item de D. Manuel Gutierrez, id. id.
Item de Doña María de la O Gonzalez, id. id.
Item de Doña Manuela Figueroa, id. id.
Item de D. Manuel Gutiérrez, id. id.
Item de D. Vicente Gutiérrez Robles, id. id.
Tierra y casa de D. Juan Pedro Lopez, id. id.
Huerto de (casa de labor) José Gutiérrez, no consta calle ni linderos; venta en id. id.
Casa de labor de la Excmo. Sra. Marquesa de Villavieja, no consta calle ni linderos; adjudicacion en 1857.
Doña Dolores Zaragoza, finca, no consta su clase, pago, cabida ni linderos; redencion de censo en 1862.
Item, finca de la misma, id. id.
Item de D. Mariano Zayas, id. id.
Item de Doña María Rosario de la Vega, no consta su clase, situación, pago ni linderos; redencion de censo en 1855.
Casa de Juan Fernandez, no consta calle ni linderos; venta en 1860.

Acequias.
Tierra y molino de D. Mariano Zayas, no consta la cabida, pago ni linderos; redencion de censo en 1844.
Finca de D. José Padial Jimenez, id. id.; en 1847.
Olivar de Doña Soledad Diaz, id.; herencia en 1848.
Finca de Doña María Rosario de la Vega, id.; redencion de censo en 1850.
Tierra de D. Antonio Velo, no consta cabida ni linderos; redencion de censo en 1845.
Item de D. Juan Pedro Lopez, no consta su clase, cabida ni linderos; redencion de censo en 1850.
Casa de María del Carmen Ortega, no constan linderos; herencia en 1853.
Item de Doña Josefa Ortega, id. id.
Item de D. Francisco Ortega, id. id.
Item de Doña Rita Ortega, id. id.
Item de María Gracia Ortega, id. id.
Item de María Antonia Ortega, id. id.
Item de Rosalia Ortega, id. id.
Item de José Ortega, id. id.
Finca de Doña María Rosario de la Vega, no consta su situación, cabida ni linderos; redencion de censo en 1855.
Item finca de la misma, id. id.
Olivos de D. Gregorio Gonzalez, id. pago, cabida ni linderos; permuta en 1856.

Pueblo de Cosivjar.
Haza de Juan Andrés Puente, no consta pago, cabida ni linderos; venta en 1841.
Item de D. José Perez, id. id.
Finca de D. José Romero Garcia, id.; redencion de censo en 1847.
Item de Juan Perez, id.; en 1850.
Item de Marcela Puerta, id. id.
Item de Antonio Morales, id. id.
Item de D. Andrés Masegosa, id. id.
Item de D. Antonio Leiva, id. id.
Item de D. Antonio Caballero, id. id.
Item de D. Ambrosio Puerta Robles, id. id.
Item de D. Andrés Masegosa, id. id.
Item de D. Ambrosio Puerta, id. id.
Item de D. Andrés Masegosa, id. id.
Item de D. Nicolás Pérez, id. id.
Item de D. Andrés Masegosa, no consta su situación, cabida ni linderos; redencion de censo en 1850.
Item de D. Francisco Javier Gutiérrez, id. id.
Item de Doña Cayetana Ruiz, id. id.
Item del Sr. Conde de Villanueva, id. id.
Item de Francisco Gutiérrez, id. id.
Item de Gaspar Puerta Rodríguez, id. id.
Item de Francisco Villanueva, id. id.
Item de Ildefonso Mejoles, id. id.
Item de Juan Caballero, id. id.
Item de Juan Perez, id. id.
Item de Juan Morales, id. id.
Item de José Perez Puerta, id. id.
Item de José Molino Lopez, id. id.
Item de José Fernandez, id. id.
Item de Doña Juana Eusebio Puerta, id. id.
Item de D. José Perez, id. id.
Item de D. José Fernandez, id. id.
Item de D. Lorenzo Leiva, id. id.
Item de D. Manuel Vellido, id. id.
Item de D. Miguel Gutiérrez, id. id.
Item de Doña Manuela Gutiérrez, id. id.
Item de D. Manuel Caballero Molina, id. id.
Item de D. Mariano Puerta, id. id.
Item de D. Manuel Amador, id. id.
Item de D. Nicolás Pérez, id. id.
Item de D. Andrés Molina Martín, id. id.
Item de D. Antonio Molina, id. id.
Molino harinero de D. Antonio San Martín, no consta el pago ni linderos; venta en 1855.
Casa de Juan Casares, no constan linderos; herencia en 1858.
Casa de Lucia Casares, id. id.

Conchar.
Viña de Ambrosio Melguro, no consta pago, cabida ni linderos; herencia en 1850.
Finca de D. Andrés Masegosa, no consta su clase, cabida ni linderos; redencion de censo en dicho año.
Item de D. Antonio Morales, id. id.
Item de D. Cayetano Ruiz, id. id.
Item de D. Diego Palacios, id. id.
Item de D. Francisco Moreno, id. id.
Item de D. José Perez Puerta, id. id.
Item de D. José María Morales, id. id.
Item de D. José Cazorla, id. id.
Item de Doña Juana Eusebia Puerta, id. id.
Item de D. Lorenzo Dominguez, id. id.
Item de D. Manuel Amador, id. id.

Isbor y Tablate.
Haza de Antonio Mellado, no consta pago ni linderos; permuta en 1845.
Molino de aceite de D. José Antonio Espada, no constan su linderos; venta en 1846.
Finca del Cabildo del Sacramento de Granada, no consta la clase de ellas, su cabida ni linderos; venta en 1846.
Finca de Manuel Ruiz, id. id.; herencia en 1847.
Item de Doña Rosalia Ruiz, id. id.
Item de María del Carmen Muñoz Chaves, id. id.
Item de Encarnación Muñoz Chaves, id. id.
Item de Antonio Muñoz Chaves, id. id.
Item de Manuel de Moya, id. id.
Item de José de Moya, id. id.
Item de María Campoy, no consta la clase de ella, su situación, cabida ni linderos; herencia en 1849.
Item de Francisco Muñoz Ruiz, id. id.
Item de Francisco Campoy, id. id.
Item de D. Antonio Salazar, id.; redencion de censo en 1850.
Haza de D. Miguel Hernandez, id., no consta pago, cabida ni linderos; id. en 1850.
Tierra de D. José Tiesta, id.; en 1851.
Item de Doña Francisca Tiesta, id. id.
Item de José Jimenez Villoslada, id. id.
Item de Doña Cayetana Ruiz, id. id.
Item del Excmo. Sr. C. Simon de Roda, id.; en 1852.
Finca de D. Juan Fernandez Montañés, imposición de censo en 1855; no consta la finca sobre que recae la imposición.
Item de D. Antonio Alvarez, id. id.

Chile y Tabara.
Casa de D. Alfonso Rodríguez, no consta la calle ni los linderos; venta en 1823.
Otra de D. José Rodríguez Soto, id. id.
Bancal de Manuel Rovita Tené, no consta pago ni linderos; id. id.
Item de Manuel de Guertez, id. calle ni linderos; idem en 1838.
Otra de Francisco Gonzalez, id. id.; en 1838; permuta.
Tierras de D. Mariano Zayas, no consta pago, cabida ni linderos; redencion de censo en 1845.
Finca de Antonio Martín Tejero, id. id.
Item de Sebastian Rejano, id. id.
Item del mismo, id. id.
Item del mismo, venta en 1846; id. id.
Item fincas del Cabildo del Sacro Monte, redencion de censo en 1846.

Haza de Sebastian Rejano, no constan linderos; idem en 1848.

Finca de Manuel Rovira y Ternel, no consta su clase, cabida ni linderos; redencion de censo en 1849.
Item de Francisco Martín Garrido, id. id.; en 1850.
Item de D. Félix Carmona, id. id.
Item de D. Francisco Rodríguez, id. id.
Item de D. Francisco Orbe, id. id.
Item de D. José Cazorla, id. id.
Item de D. Sebastián Rejano, id. id.
Item de D. Ramon de Robles, id. id.
Item de D. Manuel José de Torres, id. id.
Item de Doña María Concepción Jimenez, id. id.
Item de D. Pedro Martín, id. id.
Item de D. Diego Palacios, id. id.
Casa de Doña Josefa Robles, no constan linderos; herencia en 1837.
Item de Juan Bautista Robles, id. id.
Item de Doña María del Carmen Robles, id. id.
Item de Doña Juana de Robles, id. id.
Item de D. Joaquín de Robles, id. id.
Item de D. Mariano Zayas de la Vega, id. id.
Item de Doña María Gracia Robles, id. id.
Item de D. Juan Ramon Robles, id. id.
Item de Francisco Roldán, no constan linderos; herencia en 1858.
Item de María Gracia Roldán, id. id.
Item de Ana Roldán, id. id.
Item de Ana Roldán, id. id.
Item de Ana Roldán, id. id.
Otra de Cecilio Machado, id. id.
Item otra de María Encarnación Machado, id. id.
Item de Manuel Machado, id. id.
Item de José Machado, id. id.

Pueblo de Rubion.
Tierras de D. Francisco Perez Ramos, no consta pago, cabida ni linderos; redencion de censo en 1854.
Item de Doña Ana Perez, no constan linderos; id. id.
Item de Doña María Perez, no constan linderos; redencion de censo en 1854.
Item de D. José Lopez, id. id.
Casa de Manuel Lopez, no consta cabida ni linderos, idem id.
Item de Doña María Jesús Vilches, no constan linderos, herencia en 1854.
Item de D. Bernardino José de Vilches, id. id.
Item de Doña María Encarnación Vilches, id. id.
Castañar de D. Antonio Vazquez, id. id.; en 1859.
Cortal de Isabel Lopez Antequera, id. id.; en 1850.
Trance de D. Fernando Mendoza, id. id.
Molino harinero de D. Ramon Perez, no constan linderos; redencion de censo en 1864.

Pueblo de Capileira.
Casa de José Reguro, no consta calle ni linderos; venta en 1768.
Tierra de Isabel Vilches Robles, no consta pago, cabida ni linderos, adquirida en dicho año.
Item de José Cabrera Lopez, no constan linderos, adquirida en 1770.
Item de D. Mateo Nuñez, id. id.; en 1772.
Tierra de Juan Alvarez y María Delgado, no consta el pago ni linderos ni cabida, id. id.; en 1774.
Finca de Cristóbal Vazquez, no consta pago, cabida ni linderos; censo en id. id.
Tierra y casa de Doña Crisanta Castillo y Luis Rivera, idem id.; imposición de censo en id. id.
Morales de Francisco Robles, no constan linderos; venta en id. id.
Tierra de Marcos Perez, id. id.; en 1775.
Bancales de Francisco Mendez, no consta cabida ni linderos, id. id.
Tierra de Francisco Osorio, id. id.
Finca de Bernardo Cazorla, no consta la clase de ella, pago, cabida ni linderos; reconocimiento de censo en 1776.
Finca de Diego Ruiz, id. id.
Tierra y solar de Alonso Lopez, no consta pago, cabida ni linderos; censo en id. id.
Haza de Luis Lasala, no consta cabida ni situación; reconocimiento, id. id.
Morales de Sebastian Espada, no consta pago, cabida ni linderos; reconocimiento en id. id.
Casa de Cristóbal Cañada, id. id.
Hacienda de Diego de Hoz, id. id.; en 1777.
Haza de Bartolo Beltrán, id. id.; en 1778.
Casa de Francisco Alvarez, id. id.
Bienes de Bafraim Arévalo, id. id.; en 1782.
Castañar de D. Estévez Lopez, id. id.; en 1785.
Casa de Juan Moreno, no consta calle ni linderos; venta en 1821.
Tierras de José Estévez, no consta pago, cabida ni linderos, id. id.; en 1823.
Casa de José Alvarez Santos, id. id.; en 1838.
Tierra de José Alvarez Santos, id. id.; en 1842.
Casa de María Bonilla Mendoza, no consta pago, cabida ni linderos; imposición de censo en 1847.
Tierra y casa de Antonia Cifuentes, Francisca y Manuel Cifuentes, no constan linderos; herencia en 1847.
Item de María Antonia Reguero, id. id.; en 1847.
Item de Doña María Reguero y Doña María Antonia Reguero, venta en 1776.
Finca de D. José Antonio Vazquez, no consta pago, cabida ni linderos; redencion de censo en 1848.
Tierra de Ignacio Gutiérrez, no consta cabida ni linderos; compra en 1849.
Haza de D. Alfonso Perez, no constan linderos; redencion de censo en 1864.
Casa de D. Antonio Estévez, de Doña Cándida, de Doña Vicenta y de D. Fernando Estévez, no constan linderos; herencia en 1856.
Item de D. José Torres Estévez; id. id.; en 1857.

Pueblo de Mecina Fondales.
Viña de María Diaz Gallazo, no consta pago, cabida ni linderos; reconocimiento en 1770.
Item de D. Alejandro Estévez, id. id.; en 1770.
Casa y tierra de Valentín Salguero; id. venta en el año de 1771.
Tierra de D. Benito Albarca; venta id. id.; en 1773.
Macaré de Francisco Coimbra; id. id.; en 1776.
Tierra de Fernando Aneas; id. id.; en 1776.
Casa de Bernardino Bocanegra, no consta calle ni linderos; venta en 1776.
Tierra de Miguel Martín, no consta pago, cabida ni linderos; venta en 1776.
Item de Juan Marquez, id. id.
Item de Fernando Cobo, id. id.
Finca de Francisco Lopez, no consta su naturaleza, pago, cabida ni linderos; id. id.
Haza de Juan Melba, id. id.
Item de Fernando Bales, id. id.
Tierra de Fernando Bales, id. id.
Haza de Francisco Lopez, id. id.
Item de Francisco Ramirez, id. id.
Item de Melchor Castillo, id. id.
Casa y tierra de Pedro Rubio Zamora, id. id.
Item id. de Pedro Rubio, id. id.
Item de Fernando de Mora, id. id.
Tierra de Miguel Jerónimo, no consta pago, cabida ni linderos; reconocimiento en 1776.
Huerto de Antonio Enciso; id. id.
Casa de Juan Lopez Alvarez; id. id.
Huerto de Manuel de Vilches, no consta calle ni linderos; venta en 1779.
Tierra de José Barquero; id. id.; en 1789.
Bancal de D. Alfonso Perez, no consta calle ni linderos; venta en 1789.
Tierra de Bartolomé Estéban, no constan linderos; venta en 1791.
Castañar de Ramon Lopez; id. id.; en 1796.
Tierra de Antonio Gonzalez, no consta pago ni linderos; id. id.; en 1798.
Viña de Félix Alonso Santos; id. id.; en 1801.
Tierra de Felipe Perez; id. id.; en 1844.
Item de José Santos Martinez; id. id.; en 1846.
Tierra y casa de María Hidalgo, Antonio Alvarez, María Alvarez, Isabel Alvarez, José Alvarez, María Alvarez y Manuela Alvarez, no consta pago, cabida ni linderos; herencia en 1847.
Finca de Juan Alvarez, no constan linderos; compra en 1848.
Item de D. José Antonio Vazquez, no consta pago, cabida ni linderos; redencion de censo en 1843.
Casa de Juan Lopez, id. id.; herencia en 1848.
Item de Nicolás de Gregorio, de María Encarnación, de Antonio y Margarita Estévez, no consta la calle, número ni linderos; herencia en 1848.
Tierras de María Antonia Canos, no constan linderos; herencia en 1851.
Finca de Francisco Vilches, id. id.
Item de José Vilches, de María, de Juan y de Josefa Vilches, id. id.; en 1854.
Casa de Doña Estofanía Alvarez, id. id.; en 1854.
Item de Doña Estofanía, José y María Vilches, no consta calle, número ni linderos; herencia en 1855.
Tierra de Doña Petronila Carranza, id. id.; en 1857.

Pueblo de Busquitar.
Bancal de José Lopez, no consta pago, cabida ni linderos; venta en 1817.
Casa de D. Francisco Mendoza, no consta calle ni linderos; en 1828.
Otra de Antonio Perez, id. id.; permuta en 1831.
Otra de Francisco Salas, id. id.
Bancal de D. José Caballero, no consta pago, cabida ni linderos; venta en 1831.
Item de Doña María Jesús Ortiz, id. id.; en 1850.
Item de Doña María del Carmen Alvarez en 1850.
Item de D. Ramon de Castro, id. id.
Item de D. Francisco Perez Ruiz, id. id.; en 1850.

Item de José Perez, id. id.

Bancal de D. Joaquín Caballero, no consta pago, cabida ni linderos; id. id.; en 1833.
Finca de D. José Caballero, id. id.; en 1833.
Tierra de D. Juan Jesús de Castro, id. id.
Item de Juan García Gonzalez, id. id.
Casa del mismo, no consta la calle ni linderos; venta en 1833.
Rosa de tierra de D. Gregorio Mateos, no consta pago, cabida ni linderos; id. id.; en 1833.
Tierra de Doña Carmen Martín Romero; herencia en 1848.
Item de D. José Martín, id. id.; en 1848.
Casa de D. Diego Arévalo, no consta la calle ni linderos; herencia en dicho año.
Item de D. Joaquín Romero, id. id.
Item de D. Pio Dominguez, id. id.; en 1848.
Item de Doña Concepción Dominguez, id. id.
Huerta y viña de Miguel Perez, no consta calle, cabida ni linderos, id. id.; en 1854.
Casa de Francisco Salas Castro, id. id.
Casa de Miguel Perez, no constan linderos; herencia en 1854.

Pueblo de Portugos.
Rosa de tierra de Juan García de Castix, no consta pago, cabida ni linderos; venta en 1768.
Tierra de José García, id. id.; en 1770.
Casa de Antonio Mendez, no constan linderos; id. id.; en 1771.
Bancal de José Yañez, no consta pago ni cabida; id. id.; en 1771.
Haza de José García, no consta cabida ni linderos, id. id.; en 1773.
Tierras de Francisco Ortega, no constan linderos ni cabida; id. id.
Tierras de Salvador Mendez, no consta pago, cabida ni linderos; venta a censo en 1776.
Item de Fernando Martínez, id. id.
Item de Carmen Garcia, id. id.
Item de Juan Perez Calero, id. id.
Item de solar de Sebastian Ansá, id. id.
Item de Fernando Ruiz, id. id.
Item de José Ruiz, id. id.
Item de Rodrigo Tapia, id. id.
Morales de Andrés Ribera, id. id.
Item de Juan Marquez, id. id.
Item del mismo, id. id.
Item de Juan Lopez, id. id.
Item de Pedro Ruiz, id. id.
Roca de José Ruiz, no constan los linderos, id. id.; en 1777.
Item de D. Alfonso Perez Barquero, no consta la clase de ellos, pago, cabida ni linderos; venta en 1780.
Morales de Alfonso Perez, no constan linderos.
Huerto de Luis Marquez, no consta pago, cabida ni linderos; venta en 1780.
Tierras de Antonio Rodriguez, no constan los linderos; venta en 1782.
Morales de Francisco Lesama y Castellon, no consta pago, cabida ni linderos; venta en 1783.
Haza de José de Manuel Santos, id. id.; en 1789.
Tierras de Francisco Cano, id. id.; en 1789.
Casa y tierra de Francisco Nieves y Medrano, id. id.; en 1789.
Item de D. Antonio Perez Barquero, no consta calle ni linderos; venta en 1791.
Bienes de Francisco Lesama, no consta pago, cabida ni linderos; ni la clase de ellos; venta en 1792.
Casa y huerto de Antonio Fernandez Dominguez, no consta calle ni linderos; reconocimiento de censo en 1791.
Castaños de Manuel Perez, id. id.; venta en 1793.
Item de Francisco Rodriguez, id. id.; en 1791.
Trance de tierra de D. Francisco Garcia Villalta, no constan linderos; venta en 1796.
Haza de José Rodriguez, no consta pago, cabida ni linderos; venta en 1828.
Casa de Manuel Rodriguez, no consta calle ni linderos; venta en 1803.
Huerto de Antonio Alonso, no consta situación ni linderos; venta en 1817.
Bancal de Antonio Perez Barquero, no consta pago, cabida ni linderos; venta en 1819.
Bienes de Juan de Torres, id. id.; venta 1829.
Haza del mismo, id. id.; en 1829.
Bancal de Felipe Marquez, id. id.; venta en 1823.
Tierra de José Lopez, id. id.
Item de José Caes, id. id.
Item de María Perez Barquero, redencion de censo en 1845.
Viña de Catalina Perez, no constan linderos; herencia en 1849.
Morales de Gabriel Quirantes, id. id.; venta en 1849.
Tierras de Gabriel Marquez, id. id.; venta en 1850.
Finca de D. Bernardino Lillo, no consta la clase de ella, cabida ni linderos; redencion de censo en 1850.
Item del Ayuntamiento de Portugos, id. id.
Tierras de Doña Nicolasa Saenz, id. id.
Item de D. Bernardino Roda, no constan linderos; herencia en 1851.
Item de D. Francisco Carranza, id. id.
Item de D. Joaquín Caballero, id. id.
Item de María de la Cabeza Roda, faltan linderos, idem id.
Item de Joaquina Rodas, id. id.
Item de Doña Petronila Carranza, id. id.
Item de D. Bernardino Lillo, id. id.
Item de D. Joaquín Caballero, id. id.
Item de D. Joaquín Carranza, id. id.
Item de José Castellón, id. id.
Casa de Antonio Marquez, no consta calle ni linderos; herencia en 1851.
Item de María del Carmen Ruiz, id. id.
Item de Antonio Ruiz, id. id.
Item de Doña María del Salvador Garcia, id. id.
Item de Josefa Garcia, id. id.
Item de María Josefa Garcia, id. id.
Bienes de Antonio Torres Quirantes, no consta la clase de ellos, situación, cabida ni linderos; herencia en 1851.
Casa de Antonio Torres, no constan linderos; venta en 1854.
Haza y molino de Doña Antonia del Castillo Perez, no consta la calle ni los linderos; herencia en 1856.
Casa de D. Antonio Castro Jimenez, no constan linderos; herencia en 1857.
Item de D. Vicente Vilches, no consta la calle ni linderos; venta de censo en 1862.

Pueblo de Trevelas.
Casa de Francisco Manzano, no consta calle ni linderos; venta en 1769.
Item de D. Luis Mendez, id. id.; en 1770.
Hornos de Alonso Leon, id. id.; en 1776.
Morales de Domingo Sabrado, no consta pago, cabida ni linderos; venta en 1770.
Haza de Diego Marique, id. id.
Casa de Juan Alvarez, id. id.; no consta la calle, el número ni los linderos; venta en id. id.
Tierras de Juan Lacases, no consta pago, cabida ni linderos; id. id.
Item de Francisco Alonso Ibañez, id. id.
Bancales de Antonio Carrasco, id. id.
Haza de Gregorio Narvaez, no constan linderos; id. id.
Tierras de D. Francisco Nieves, no consta pago ni linderos; venta en 1778.
Bancal de Antonio Garcia, no constan linderos; venta en 1778.
Viña de José Fernandez, no consta pago, cabida ni linderos; venta en 1779.
Haza de Cristóbal del Rio, no consta pago ni linderos; venta en 1781.
Molino harinero de D. Francisco Docon, no consta pago ni linderos; redencion de censo en 1845.
Tierras de D. Carlos de Salas, no consta pago, cabida ni linderos; venta en 1823.
Finca de Antonio Ruiz, no consta pago, cabida ni linderos; redencion en 1846.
Item de Francisco Mendoza, id. id.
Item de D. Fernando Mendoza, id. id.; en 1847.
Item de D. José Antonio Vazquez, id. id.
Morales de D. Antonio Mendoza, id. id.; venta en id. id.
Viña de María Lopez, id.; herencia en 1848.
Finca de Doña Ana Castro Fernandez, id. id.; redencion de censo en 1850.
Item de D. José Castro Fernandez, id. id.; en 1850.
Item de Doña María Jesús Ortiz, id. id.; en 1850.
Item de Doña María del Carmen Alvarez en 1850.
Item de D. Ramon de Castro, id. id.
Item de D. Francisco Perez Ruiz, id. id.; en 1850.

Item de D. José María Alonso, id. id.

Item de D. Francisco Mendoza Vazquez, id. id.

Item de D. Juan Martín Vazquez, no consta pago, cabida ni linderos; redencion de censo en 1850.
Casa de Doña Petronila Carranza, no constan linderos; herencia en 1857.
Item de Doña Dolores Vazquez, id. id.
Item de D. Eduardo Vazquez, id. id.
Item de D. Juan Manuel Vazquez, id. id.; en 1857.
Item de Doña María Josefa Vazquez, id. id.
Item de D. Juan Manuel Vazquez, id. id.

Pueblo de Pihres.
Casa de Ceferino de Arola, no consta calle ni linderos; venta en 1769.
Item de María Carranza, id. id.; en 1769.
Bancales de D. José Alonso Yañez, no constan linderos; venta en 1771.
Tierras del mismo, no consta pago, cabida ni linderos; id. id.; en 1772.
Casa de Francisco Vazquez, no consta calle ni linderos; venta en 1772.
Bancal de José Barquero, no consta cabida ni linderos; venta en 1773.
Tierra de Francisco Garcia, no consta cabida ni linderos; id. id.; en 1773.
Morales de Alejo Medrano, no consta pago, cabida ni linderos; en 1773.
Tierra de José Barquero, id. id.
Item de D. Nicolás Salguero, id. id.
Item de D. José Rodríguez, no consta pago ni linderos, id. id.
Item de D. Francisco Estéban Alvarez, id. id.
Casa de Juan Ramos, no consta calle ni linderos; redencion de censo en 1774.
Tierra de Nicolás Salguero, no consta pago ni linderos; venta en 1779.
Tierra de D. Gaspar Roelas, no consta pago, cabida ni linderos; venta en 1774.
Item de D. Francisco Almazan, id. id.
Item de castaños de José Rodríguez, no consta pago, cabida ni linderos; reconocimiento de censo en 1775.
Casa de Doña Antonia Perez, no consta calle ni linderos; venta en 1775.
Bienes de D. Francisco Lopez Fajardo, no consta pago, cabida ni linderos; venta en 1776.
Huerto y solares de José Vilches, id. id.; reconocimiento de censo en 1776.
Item de D. Fabian Moreno, id. id.
Item de D. José Cárdenas, id. id.
Item de José Salguero, id. id.
Item de José Rios, id. id.
Item de Beatriz Gonzalez, id. id.
Haza de Francisco Nieves, id. id.; venta en 1778.
Casa y viña de Bernardo Encio, id. id.; reconocimiento de censo en 1782.
Tierra de D. Juan Alvarez, no consta pago, cabida ni linderos; venta en 1787.
Morales de Felipe Fernandez, id. id.; en 1792.
Castaños de Miguel Muñoz, id. id.; en 1796.
Haza y viña de Carlos Perez, id. id.; permuta en 1802.
Huerto de Manuel Perez Perez, id. id.; venta en 1813.
Bancal de D. Sebastian Lopez, id. id.; en 1824.
Casa de Juan Perez Almazan, id. id.
Item de Antonio Alora, no consta calle ni linderos, idem id.; en 1823.
Viña de José Perez Almazan, no consta pago, cabida ni linderos; venta en 1829.
Tierra de D. José Mendoza, id. id.; en 1833.
Viña y huerto de Francisco Rodriguez, id. id.; en 1841.
Morales de D. José Antonio Vazquez, no consta pago ni linderos; venta en 1847.
Finca de Juan Manuel Vazquez, no consta la clase de ellos, pago, cabida ni linderos; redencion de censo en 1847.
Item de D. José Antonio Vazquez, id. id.; en 1847.
Item de D. Francisco Fernandez, id. id.
Item de D. Manuel Lopez Ramos, id. id.
Item de Juan Ramon Caes, id. cesion en 1848.
Item de D. Gabriel Querantes, no consta pago ni linderos; venta en 1849.
Item de D. Francisco Javier Arroyo, no consta pago, cabida ni linderos; redencion de censo en 1850.
Item de D. Bernardino Lillo, id. id.; en 1854.
Item de D. Antonio Ruiz Mateos, por el Sacro Monte de Granada, id. id.
Item de D. Gabriel Quirantes, id. id.
Item de D. Francisco Arenas, id. id.
Item de D. Antonio Perez Vazquez, id. id.
Tierra y castaños de Manuela Rodriguez, no consta pago ni linderos; herencia en 1852.
Haza de Manuela Rodriguez, id. id.
Item de Joaquina Lopez, id. id.
M

Tierra de D. Domingo Fernández Maldonado, id. idem, venta en 1837.
 Casa de Antonia Puix, no consta calle ni linderos; herencia en 1849.
 Idem de María Poyras, id. id. en 1849.
 Tierra de María Trinidad González, no consta cabida ni linderos; herencia en 1851.
Pueblo de Pampaneira.
 Fincas de D. Manuel García Soto, no consta pago, cabida ni linderos; cesion en 1837.
 Haza de María Álvarez Gutiérrez, digo Dominguez, id. id.; legado en 1846.
 Tierra de Juan Pérez Gomez, no constan linderos; cesio en 1843.
 Tierras y casas de José Pérez Abarcá: id. id. en 1851. Idem de María Pérez Abarcá: id. id. en 1851. Idem de Ana Pérez: id. id.
 Tierra de María Pereira Pérez, id. legado en 1851. Casa de José Pérez González: id. id. en 1851.
 Tierras y casas de Francisco González, no constan linderos; herencia en 1851.
 Idem de María Magdalena González: id. id. en id. Idem de Juan Trinidad González: id. id. en id. Idem de María de la Cruz González: id. id. en id. Tierra y casa de María Teresa González: id. id. Idem de Antonio Esteban: id. id. Idem de Esperanza Esteban: id. id. Idem de Antonio Esteban: id. id. Idem de Francisco Esteban: id. id. Idem de Juan Esteban: id. id. Casa de José Pérez Pérez, no consta calle ni lindero; herencia en 1851.
 Idem de Nicolás de Uchela, no constan linderos; venta judicial en 1855.
Pueblo de Spartajar.
 Tierra de Francisco Esteban Rodríguez, no consta pago, cabida ni linderos; venta en 1832.
 Viña de Antonio López Ortega, id. id. en 1835. Idem de Antonio Reguero, id. id. Idem de Francisco Rodríguez Pérez, id. id. Fincas de Francisco Pérez, id. id.; redención de censo en 1850.
 Idem de D. José Delgado Vilches, id. id. Idem de D. Matías García, id. id. Idem de D. Francisco Dominguez López, id. id. Idem del mismo, id. id.
 Orjiva 4 de Abril de 1863.—Antonio Gomez.

PREVENIONES.

1.º Los que aparezcan ó se crean interesados en las inscripciones anteriormente extractadas acudirán á rectificación, según se establece en el Real decreto de 30 de Junio último.
 2.º La rectificación y traslación de dichas inscripciones á los nuevos libros la podrán solicitar, además de los interesados, por los que tengan la representación legítima, como el padre por el hijo que esté bajo su potestad, el marido por la mujer, el tutor ó curador y el mandatario, aunque el mandato sea verbal ó tácito.
 3.º Para adicionar el traslado de las inscripciones defectuosas se presentarán en el Registro los documentos en que resulten las circunstancias que deban aumentarse, y en su defecto la nota que previene el art. 21 del Reglamento general para la ejecución de la ley hipotecaria.
 4.º La rectificación prevenida es necesaria para asegurar los derechos á que se refieren los mencionados asientos defectuosos, en razón á que, pasado que sea un año desde que equiparó á regir la ley hipotecaria, el dominio de los inmuebles se considerará transmitido, y constituidos, modificados ó extinguidos los derechos reales con relación á tercero, siempre que así conste en las inscripciones antiguas ó modernas.
 5.º Por la rectificación de los asientos defectuosos que se pidan dentro de un año, contado desde la publicación de este anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia y Gaceta de Madrid, se devengará en este Registro la mitad de los honorarios de Anuncio, excepto las que están comprendidas en el art. 17 del mismo, que se cobrarán íntegros.
 6.º Los interesados que carecieren de títulos escritos podrán suplir esta falta de la manera prevenida en la ley hipotecaria.

Administración principal de Propiedades y Derechos del Estado de la provincia de Cuenca.

No habiendo tenido efecto por falta de licitadores la primera y segunda subasta en arrendamiento de las fincas que á continuación se expresan, se celebrará otra tercera, con la rebaja de la quinta parte de su primitivo tipo, el día 28 de Junio próximo, de once á doce de la mañana, observándose en ella las condiciones del pliego que sirvió de base para la primera, inserto en el *Boletín oficial* de la provincia, núm. 22, del viernes 20 de Febrero próximo pasado.

Fincas cuyo arrendamiento se subasta.

MAYOR CANTIDAD.
 Núm. 325 del inventario. Una heredad procedente de la memoria de Bayona en el pueblo de Belmonte, que lleva en arriendo Pedro García Olivares: tipo anual 1.000 reales.
 269. Una heredad procedente de la memoria de la Soledad del pueblo de Bonanza, que lleva en arriendo Juan Rubio: tipo anual 936 rs.
 373. Tierras de fincas de Belmonte en el pueblo de Pedernoso, que lleva en arriendo Juan Fresneda Fernández: tipo anual 640 rs.
 332. Una heredad procedente de la fábrica parroquial del pueblo de Villaseca de Haro, que lleva en arriendo Bernardo Mena: tipo anual 701 rs.
 334. Una heredad procedente del cabildo de la Asunción del pueblo de Villaseca de Haro, que lleva en arriendo Gregorio Salas y compañeros: tipo anual 1.152 rs.
 1.209. Una heredad procedente de la encomienda de Villaseca en el pueblo de Villar de la Encina, que lleva en arriendo Basilio del Hoyos: tipo anual 1.176 rs.
 4.140. Tierras procedentes de religiosas carmelitas del pueblo de San Clemente, que lleva en arriendo Isidoro Saiz: tipo anual 1.318 rs.
 835. Tierras procedentes de religiosas carmelitas del pueblo de La Jara, que lleva en arriendo Alfonso Casco: tipo anual 896 rs.
 4.154. Una heredad procedente de Nuestra Señora de la Asunción del pueblo de Cañabate, que lleva en arriendo Aquilino Angulo: tipo anual 720 rs.

4.110. Una heredad procedente del curato del pueblo de Cañabate, que lleva en arriendo Manuel López: tipo anual 566 rs.
 4.141. Una heredad procedente del cabildo de San Juan del pueblo de Cañabate, que lleva en arriendo Manuel Villava: tipo anual 566 rs.
 1.057. Una heredad procedente del cabildo de San Juan, padre Plaza y Prado del pueblo de Castillo de Garcimuzo, que lleva en arriendo Venancia de la Fuente y compañeros: tipo anual 616 rs.
 344. Una heredad procedente de la fábrica parroquial del pueblo de Villar de la Encina, que lleva en arriendo Manuel Madrid: tipo anual 4.372 rs.
 345. Una heredad procedente de la fábrica parroquial de Casas de Haro del pueblo de Villar de la Encina, que lleva en arriendo Isidoro Ruiz: tipo anual 488 rs.
 349. Tierras procedentes de la capellanía de Animas del pueblo de Villar de la Encina, que lleva en arriendo Manuel Antonio Ruiz: tipo anual 448 rs.
 1.208. Una heredad procedente de la encomienda de Villaseca en el pueblo de Casas de Haro ó Villaseca de Haro, que lleva en arriendo Tomás Cano y compañeros: tipo anual 864 rs.
 Cuenca 31 de Mayo de 1863.—Antonio Lugo. 2904

Junta administrativa y de Gobierno de la casa provincial de Expositos de Sevilla.

Con el fin de aplicar en justicia algunos dotes de 4.000 rs. que un bienhechor ha fundado para sortear entre los expositos que en 15 de Julio de 1861 hubiesen cumplido, siendo hembras 15 años y no pasen de 30, y los varones 22 y no pasen de 35, cuyos dotes les serán reservados á los interesados hasta que contraigan matrimonio en ese período, se anuncia por la *Gaceta*, *Boletín oficial* de la provincia y diarios de la capital, á fin de que los que se consideren en este caso presenten sus solicitudes documentadas á la Junta administrativa y de Gobierno del establecimiento, que es la encargada de llevarlo á efecto según la voluntad del fundador.
 A las solicitudes deberán acompañar los documentos que acrediten la procedencia de este establecimiento, su estado de soltería y buena conducta para recibir en vista de ellos los informes oportunos en la inteligencia de que estas instancias se admitirán hasta el 25 de Junio próximo, y las que no se hubiesen recibido en dicha fecha no se podrán tomar en consideración.
 Sevilla 20 de Mayo de 1863.—El Vocal Director, Manuel Cano. 2711—4

PROVIDENCIAS JUDICIALES.

A virtud de providencia del Sr. D. Juan Fernández Palma, Juez de primera instancia del distrito de la Universidad de esta corte, dictada en el juicio voluntario de testamentaría de D. N. Vicente de la Torre y Villuendas, y referida por el Escribano de número de la misma D. D. Mariano García Sanja, se cita, llama y emplaza á D. Andrés González Ponce y demás interesados, ya como acreedores, ya bajo cualquiera otro concepto, á los bienes quedados al fallecimiento del D. Vicente de la Torre y Villuendas, que no han comparecido en dicho juicio, para que en el término improrrogable de 30 días se presenten en el referido Juzgado á deducir las acciones de que se consideren asistidos; bajo apercibimiento de que no verificándolo se le tendrá por desistido y por conformes con la partición ejecutada de dichos bienes y sometida á la aprobación del Juzgado.
 Madrid 2 de Junio de 1863.—Sanja. 2911

D. Miguel Moreno Cano, Caballero de la Real y distinguida orden española de Carlos III, Juez de primera instancia de esta ciudad de Ronda y pueblos de su partido. Sr.

Hago saber que en este mi Juzgado y Escribanía del que referencia se han promovido autos por secciones de bienes hecha por D. Juan Higuero Morales, vecino de la villa de Arriate, de este partido judicial, á favor de sus acreedores, según escrito presentado con la relación de créditos y de bienes en 23 del corriente mes y año, en los cuales he proveído auto en el día de ayer mandando, entre otras cosas, se publique la publicación del concurso por medio de edictos que se fijen en los parajes públicos de esta ciudad y que se inserten en el *Boletín oficial* de la provincia y en la *Gaceta de Madrid*, á fin de que llegue á conocimiento de todos los acreedores y se presenten en este Juzgado con los títulos justificativos de sus créditos dentro de los 20 días hábiles siguientes al de la inserción de este anuncio en el periódico oficial del Gobierno, bajo apercibimiento de que si no lo hicieren le parará el perjuicio que haya lugar, y los dichos autos de concurso seguirán su tramitación ordinaria con arreglo á las leyes.
 Y para que llegue á noticia de todos se fija y publica el presente.
 Dado en la ciudad de Ronda á 28 de Abril de 1863.—Miguel Moreno Cano.—Por mandado de S. S., José Manuel Morales. 2889

Suplemento.—Núm. 57.—En la Villa y corte de Madrid, á 22 de Abril de 1863:

Visos los autos de concurso voluntario de acreedores que ante nos han pendido y penden en grado de apelación, remitidos por el Juez de primera instancia de Ocaña, y seguidos entre partes, de la una el Procurador D. Francisco González Prieto, en nombre de D. Antonio Marín, deudor común, vecino hoy de Torrubia del Campo, y de la otra el Procurador D. Félix Torrero, en nombre de D. Pedro Alís y Córdova y D. Jaime Escobá, por la razón social de Escobá, hermanos, y Romeu, del comercio de esta corte, y los estrados del Tribunal por la no comparecencia de D. Pascual Juan y Silvestre, del comercio de Buenavista; la viuda de Buzatti, la viuda de J. B. Caro, D. Pedro García y D. Víctor Die, del comercio de Alicante; la casa de Muebles hermanos del comercio de esta corte; D. Juan Antonio Díaz Marta y D. Pedro Enriquez y Herrerado, del comercio de Valencia, sobre sí dichos autos, en los que ha sido Ministro ponente el Sr. D. Laureano de Arrieta, y se ha oído también al Ministerio fiscal, se han de sustanciar con arreglo á la ley de Enjuiciamiento civil ó mercantil. Aceptando los fundamentos que contiene la sentencia apelada que el expresado Juez pronunció en 27 de Noviembre de 1861.
 Fallamos que debemos confirmar y confirmamos con las costas de esta instancia la mencionada sentencia, en que se manda

que los presentes autos se sigan y sustancien conforme á lo dispuesto en el Código de Comercio; y en vista de lo dispuesto en los artículos 1.199 y 1.491 de la ley de Enjuiciamiento civil, publíquese esta sentencia en el *Diario oficial* de Avisos de esta capital, *Gaceta* del Gobierno y *Boletín oficial* de esta provincia, además de hacerlo notorio por medio de edictos y de notificarse también en estrados en la forma prevenida.
 Así lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Mauricio García.—Laureano de Arrieta.—Mariano García Combrero.
 Es copia de su original, de que certifico y á que me remito yo el infrascripto Escribano de Cámara habilitado, y para que conste y se inserte en el *Boletín oficial* de esta provincia, pongo la presente en Madrid á 29 de Mayo de 1863.—En virtud de habilitación, Santos Gancedo. 2900

Por el presente se cita, llama y emplaza por segunda vez á D. Pascual Artigú, natural de Aurillac, departamento de Cantal, en el Imperio francés, para que en el término de nueve días se presente en este Juzgado de Guerra y extranjería á oír los cargos que contra el mismo resultan en la causa que se le instruye por daños causados en el arbolado de una dehesa de la pertenencia del Excmo. Sr. Marqués de Miraflores; bajo apercibimiento de que de no realizarlo le parará el perjuicio que haya lugar.
 Valladolid 16 de Mayo de 1863.—José Martínez. 2901

En virtud de providencia dictada por el Sr. D. Remigio de Ariza, Juez de primera instancia del distrito del Hospicio de esta corte, se cita, llama y emplaza por este tercer edicto y término de nueve días á D. Manuel Sánchez del Pozo, para que que tan pronto como llegue á su noticia se presente en dicho Juzgado, situado en Chamberí, calle de Embuda, núm. 5, Escribanía de Vallejo ó en el cárcel de Villa á responder de los cargos que le resultan en causa que se le sigue por estufa; apercibido que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.
 2917

D. José Antonio de la Llera, Juez togado de primera instancia del distrito de Palacio de esta capital.

Por el presente cito, llamo y emplazo por segunda vez y término de nueve días á Juan de Dios Pedrosa, soltero, de 26 años de edad, sirviente que ha sido en el café de San Isidro, calle de T. led. núm. 40, á fin de que comparezca en dicho Juzgado ó en la Secretaría de la Sala cuarta de la Excmo. Audiencia de este territorio para la práctica de cierta diligencia en causa que se le sigue por lesiones; apercibido que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.
 2918

En virtud de providencia del Sr. D. Julian Martínez Yanguas, Juez togado de primera instancia del distrito del Congreso de esta villa y corte de Madrid, referida por el Escribano del número D. Juan Zavara, se cita y llama á todas las personas que se crean con derecho al proveo de 864 rs. 53 cént. que pertenecieron á D. Jorge Calero, Comandante que fue del resguardo especial de sales, por razón del sueldo que percibía como cesante, y que falleció en esta corte en el departamento de detenidos en 19 de Diciembre último, para que en el término de 30 días comparezcan en dicho Juzgado á deducir su acción en forma, pasado el cual sin verificarlo se les dará la aplicación que en justicia correspondiere.
 2927

En virtud de providencia del Sr. D. Julian Martínez Yanguas, Juez de primera instancia del distrito del Congreso de esta capital, referida por el Escribano D. Francisco de Paula Morales, se cita y emplaza por primer término de nueve días á Manuel Martínez, cuyo actual domicilio se ignora, á fin de que se presente en dicho Juzgado á contestar á los cargos que le resultan en causa pendiente contra la misma por estufa; bajo apercibimiento que de no comparecer se sustanciará el proceso en su ausencia y rebeldía, y le parará el perjuicio que haya lugar.
 2928

PARTE NO OFICIAL.

EXTERIOR.

Las comunicaciones dirigidas á la Dieta de Francfort por varios Gobiernos de Alemania son objeto de detenido examen en las comisiones de la Dieta, denominadas de Holstein y de ejecución. Créese que dentro de un mes las comisiones reunidas presentarán un dictamen conforme á la proposición de las cortes de Berlín y de Viena, encaminada á proceder á la ejecución federal en el Holstein si los decretos de 30 de Marzo no se retiran en cierto término por el Gobierno dinamarqués. El enunciado dictamen de las comisiones será sometido al examen de los Gabinetes alemanes, y la Dieta lo convertirá en resolución federal.
 He aquí el despacho dirigido por M. Hall, Ministro de Negocios extranjeros, á los Representantes de Dinamarca, acreditados en las cortes de Viena y Berlín, en contestación á las notas enviadas por estas Potencias acerca del asunto que dejamos mencionado:
 "Copenhague 46 de Mayo.—Muy Sr. mío: El Gobierno del Rey ha sabido con profundo pesar por las notas de Prusia y Austria, expedidas con fecha 7 de Abril, que ambas Potencias se han creído obligadas por la patente y los rescriptos del Rey de 30 de Marzo á reivindicar en su nombre y en el de la Confederación germanica los derechos y títulos de carácter federal é internacional que se apoyan en los arreglos de 1852 ó en otra cualquiera base.
 Dichas Potencias reservan para la Confederación el juicio de las disposiciones adoptadas en virtud de los indicados actos del Rey, y es lo cierto que los

derechos y títulos procedentes de negociaciones entabladas en nombre y con autorización de la Confederación, solo por esta pueden ser reivindicados. Por consiguiente, según nuestro entender, dicho juicio solo servirá para demostrar que la patente Real de 30 de Marzo, comprendida en su sentido literal, no dá pretexto alguno para una reivindicación cualquiera.
 Así, pues, ni por este ni por ningún otro acto el Gobierno ha intentado desconocer los deberes que incumben al Rey por las leyes federales, aceptadas por S. M. para sus territorios federales ó por las negociaciones de 1851 y 52, celebradas con la Confederación germanica.
 Las disposiciones Rézias en cuestion se refieren exclusivamente á la posición de Holstein en la Monarquía, y en su virtud se ha otorgado á aquellos Estados más amplia competencia.
 No hay para qué manifestar que este nuevo arreglo no impedirá al Gobierno Real llevar á cabo concienzudamente sus obligaciones federales respecto de Holstein: por el contrario, prevé que se hallará en más favorable situación de satisfacer los deseos y exigencias de la Confederación desde que la posición de Holstein en la Monarquía se ha hecho más independiente.
 Y si es cierto que la patente Real concede á los Estados holsteineses competencia deliberativa en legislación y en el otorgamiento de los créditos, que según los principios de las negociaciones de 1851 debía ejercerse con respecto á Holstein por la representación común de la Monarquía, no se podrá de ello hacer responsable al Gobierno Real.
 Las dos grandes Potencias alemanas saben que resoluciones federales repetidas con intimaciones de ejecución, así como la ineficacia de nuestros intentos conciliadores, no han dejado al Gobierno Real elección alguna. El conflicto eventual entre los Estados de Holstein y el *Rigsraad* que no podrá evitarse, originará una disolución parcial de la comunidad existente, cual resultado necesario de la exigencia de la Confederación, encaminada á que los Estados de Holstein sean investidos de una competencia legislativa respecto de asuntos, que según los convenios de 1851, dependen exclusivamente de la representación común, y tal resultado no se podrá evitar á no ser que se quiera atacar contra la existencia de la Monarquía.
 Os ruego, leáis este despacho á..., y le dejeis copia de él."

Un despacho anuncia haber sido puestos en pie de guerra é inspeccionados por el Czar los fuertes de Cronstadt.

MADRID.—S. M. la Reina, acompañada de su augusta Familia, llegó ayer á Madrid, procedente del Real Sitio de Aranjuez, á las once y cuarto de la mañana. En la estación la esperaban los Ministros todos, el Capitán general de Madrid y el Gobernador civil Conde de Ezepeleta. Después de dar las gracias á Dios por su feliz arribo á la corte, la Real Familia se trasladó al Palacio por la calle de Atocha, Plaza y calle Mayor.

El día 7 se verificará un simulacro por varios cuerpos de la gendarmería de Madrid, con objeto de ensayar la nueva táctica del Sr. D. Manuel de la Concha. Este simulacro se verificará antes del cambio de gendarmería que deberá tener lugar dos días después por hallarse ya perfectamente instruidas las tropas que se hallan en esta corte, y no ser posible que los nuevos cuerpos que deben llegar tomen por ahora parte en estos ensayos.

VALLADOLID 1 de Junio.—Hoy ha llegado en el tren correo de paso para el extranjero S. A. el Duque de Montpensier. El Excmo. Sr. Capitán general salió á recibirle á Sanchidrián, y le esperaban en esta estación los señores Gobernador civil, segundo Cabo, y una comisión del Excelentísimo Ayuntamiento, presidida por el Sr. Corregidor, teniendo todos la honra de acompañar al ilustre viajero en los 20 minutos que se detuvo el tren en la estación. Durante su corta permanencia en aquel punto, las músicas tocaron escogidas piezas, y se le hicieron por la tropa los honores que corresponden á su clase.
 El estado de los campos es hasta la fecha muy satisfactorio en las diferentes comarcas productoras de España; y según las noticias que nosotros hemos recibido, no hay temores ya de que la cosecha próxima se pueda resentir por falta de aguas, quizás donde más ha llovido ha sido en nuestra provincia y en la de Palencia, y á menos en esta última, donde algunos pueblos han sido poco afortunados; pero ni la falta es general, ni los sembrados se presentan del todo malos. La situación agrícola de nuestro país es buena por lo tanto, y en algunos puntos se cuenta con una recolección muy abundante. (Norte de Castilla.)

ANUNCIOS.

LA PENINSULAR, COMPANIA GENERAL DE SEGUROS sobre la vida.—Debiendo procederse al derribo del teatro de Lope de Vega y edificios accesorios situados en la calle del Desengaño, núm. 10, con vuelta á la de Valverde y á la del Barco, que comprenden una área de 44.000 pies superficiales, se adjudicarán las obras de demolición en pública subasta, que se ha de verificar el 21 del corriente mes de Junio, á las doce del día, en las oficinas de la Dirección general, calle de la Salud, número 1.
 En París, oficina del Comité, Boulevard des Capucines, núm. 33.
 Madrid 3 de Junio de 1863.—El Secretario general, E. de Carcer. 2908—3

SANTO DEL DIA.
 San Norberto, Obispo y fundador.
 Cuarenta Horas en la iglesia de religiosas del Santísimo Sacramento.

REAL OBSERVATORIO DE MADRID.
 Observaciones meteorológicas del día 5 de Junio de 1863.

HORAS	Barómetro reducido á 0° en milímetros.	Temperatura en grados Réaumur.	Temperatura en grados Celsius.	Dirección del viento.	ESTADO DEL CIELO.
6 m...	708,34	13,0	16,3	S...	Nubes.
9 m...	708,29	15,5	19,4	S...	Idem.
12 m...	707,68	18,5	23,2	S...	Cubierto.
3 t...	706,69	20,1	25,1	O...	Casi cub.
6 t...	706,38	18,2	22,3	O. N. O.	Nubes.
9 n...	707,04	15,4	19,9	S...	Nubes.

Temperatura máxima del día... 21,8
 Temperatura máxima al sol... 26,8
 Temperatura mínima del día... 11,2

Evaporación en las 24 horas... 3,1 milímetros.
 Lluvia en las 24 horas... 1,8 idem.

ESTADO ATMOSFERICO EN VARIOS PUNTOS DE EUROPA EL DIA 31 DE MAYO DE 1863 Á LAS SIETE DE LA MAÑANA.

LOCALIDADES.	Barómetro en milímetros al nivel del mar.	Temperatura en grados Celsius.	Dirección del viento.	ESTADO DEL CIELO.
Brest á las 7 mañ.	766,0	13,5	S. O.	Calma.
Bayona id.	763,0	19,0	N. O.	Idem.
Oporto id.	766,4	18,3	Sur.	Brisa.
Lisboa id.	766,0	18,5	N. N. O.	Viento.
Madrid á las 7 mañ.	761,5	20,3	N. O.	Brisa.
Murcia á las 9 mañ.	766,0	21,4	N. N. O.	Calma.
Lis. á las 9 mañ.	766,3	20,4	Idem.	Brisa.

ESTADO ATMOSFERICO EN VARIOS PUNTOS DE EUROPA EL DIA 31 DE MAYO DE 1863 Á LAS SIETE DE LA MAÑANA.

LOCALIDADES.	Barómetro en milímetros al nivel del mar.	Temperatura en grados Celsius.	Dirección del viento.	ESTADO DEL CIELO.
Dunquerque	766,5	13,1	E. S. E.	Brama.
París	765,3	16,5	O. N. O.	Casi cubierto.
Barcelona	764,2	16,6	N.	Despejado.
Bruselas	766,2	11,8	N. N. E.	Cub. lluvia.
Vienna	760,1	15,5	N. E.	Cubierto.
Turin	763,4	20,0	O.	Despejado.
Roma	764,4	3,6	N. O.	Nublado.
San Petersburgo.	764,5	3,6	N. O.	Nublado.
Constantinopla.	762,4	3,9	N.	Cubierto.
Stockholm.	763,5	11,4	N.	Casi sereno.
Copenhague.	763,2	12,4	N.	Nublado.
Greenwich.	763,8	9,1	N. O.	Lluvisco.
Leipzig.	763,8	9,1	N. O.	Lluvisco.

Alcaldía-Corregimiento de Madrid.
 De los partes remitidos en este día por la Intervención de Arbitros municipales, la del mercado de granos y nota de precios de artículos de consumo, resulta lo siguiente:
 ENTRADO POR LAS PUERTAS EN EL DIA DE HOY.
 833 fanegas de trigo.
 2.22 arrobas de harina de id.
 5.645 arrobas de carbón.
 11 vacas, que componen 41.934 libras de peso.
 491 carneros, que hacen 10.734 id.
 133 corderos, que hacen 3.303 id.
 PRECIOS DE ARTICULOS AL POR MAYOR Y POMENOR EN EL DIA DE HOY.
 Carne de vaca, de 22 á 24 cuartos libra.

Idem de carnero, de 22 á 24 cuartos libra
 Idem de cordero, de 24 á 28 cuartos libra.
 Idem de ternera, de 92 á 102 rs. arroba, y de 42 á 51 cuartos libra.
 Tocino añejo, de 83 á 87 rs. arroba, y de 30 á 34 cuartos libra.
 Jamon, de 110 á 118 rs. arroba, y de 42 á 51 cuartos libra.
 Aceite, de 64 á 68 rs. arroba, y de 18 á 20 cuartos libra.
 Vin, de 36 á 46 rs. arroba, y de 12 á 14 cuartos cuartillo.
 Pan de dos libras, de 12 á 14 cuartos.
 Garbanos, de 34 á 46 rs. arroba, y de 10 á 12 cuartos libra.
 Judías, de 23 á 30 rs. arroba, y de 8 á 12 cuartos libra.
 PRECIOS DE GRANOS EN EL MERCADO DE HOY.
 Cobada, de 25 1/2 á 28 rs. fanega.
 Algarroba, á 43 rs. id.
 Trigo vendido, 833 fanegas.
 Quedan por vender, 1.051.
 Precio máximo, 54 1/2.
 Idem mínimo, 47.
 Idem medio, 52,21.
 Lo que se anuncia al público para su inteligencia. Madrid 3 de Junio de 1863.—El Alcalde-Corregidor, Duque de Sesto.

Bolsa de Madrid.
 Cotización del 5 de Junio de 1863 á las tres de la tarde.
 FONDOS PÚBLICOS.
 Títulos del 3 por 100 consolidado, publicado, 53-30; á plazo, 53-25 y 30 c. fin con vol., no publicado, 50-85; á plazo, 49-15, 10, 15, 10 c., y 48-90 fin con vol.
 Deuda amortizable de primera clase, no publicado, 38.
 Idem de segunda id., id., 23 p.
 Idem del personal, id., 21-20 d.; á plazo, 21-40 fin con vol.
 Deuda municipal de Sisat del Ayuntamiento de Madrid, con 2 1/2 de interés anual, no publicado, 46.
 Obligaciones municipales al portador de 4.000 rs., 6 por 100 de interés anual, id., 94-80 d.
 Acciones de carreteras, emisión de 1.º de Abril de 1850, de 4.000 rs., 6 por 100 anual, id., 97-75.
 Idem de 2.000 rs., id., 98.
 Idem de 1.º de Junio de 1851, de 2.000 rs., sin cupon, id., 97 d.
 Idem de 31 de Agosto de 1852, de 2.000 rs., id., 101-25.
 Idem de 1.º de Julio de 1856, de 2.000 rs., id., 99-50.
 Idem de 9 de Marzo de 1855, procedente de la de 13 de Agosto de 1852, de 2.000 rs., id., 101.
 Idem de Obras públicas de 1.º de Julio de 1858, idem, par.

ROLSAS EXTRANJERAS.
 Paris 5 de Junio de 1863.
 Fondos franceses... 1/3 por 100... 69,35.
 Españoles... Amortizable... 97.
 Consolidados... 92 1/2 %.

Amberes 1.º de Junio.—Interior, 50-50.—Diferida, 47-25.
 Amsterdam 1.º de Junio.—Interior, 51.—Diferida, 47 1/2.
 Frankfurt 1.º de Junio.—Interior, 50 1/2.—Diferida, 48.
 Londres 1.º de Junio.—Consolidados, 92 1/2 %.—Interior español, 54 1/2 %.—Diferida, 43 1/2 %.

ESPECTÁCULOS.
 TEATRO DE VARIEDADES.—A las nueve de la noche.—La comedia de magia en tres actos *Los encantos de Brjón*.
 NOTA. Mañana habrá dos representaciones de la misma comedia de magia.
 TEATRO DE LA ZARZUELA.—A las nueve de la noche.—*Por amor al prójimo!* humorada lírico-burlesca en un acto.—*Julio César*, revista cómica-contemporánea.—*El colegial*.
 CARCO DE PRICE.—A las nueve de la noche.—Brillante y escogida función en la que tomarán parte los dos elefantes.
 CARCO DEL PAÍNEC ALFONSO.—A las nueve de la noche.—Brillante función, en la que hará su primer debut el clown Braquet; ejercicios aéreos y gimnásticos por diferentes artistas; y la pantomima militar de gran espectáculo, titulada *El oso y la centinela*.—Los pormenores se anunciarán por carteles, y los programas se distribuirán á la entrada del Circo.

IMPRENTA NACIONAL.